



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., 21 de noviembre de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100097207**, presentada el día 27 de septiembre de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 27 de septiembre de 2007, se recibió la solicitud número 1117100097207, a través del medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Solicito los documentos o estudios realizados sobre la audiencia alcanzada y los segmentos sociales del público alcanzado en la actualidad”. (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 8 de octubre de 2007 se procedió a turnarla a la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal, mediante el oficio número AG-UE-01-07/2701, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio No. DAJ/XEIPN/648/07 de fecha 18 de octubre de 2007, la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal, manifestó lo siguiente:

“...Le comento que la información requerida por el solicitante, es propiedad de la empresa IBOPE AGB México, S.A. de C.V., en términos del Contrato de Licencia de Uso No Exclusiva de Base de Datos y Programas de Cómputo que este Instituto Politécnico Nacional, celebró con dicha empresa. Por lo tanto, la información requerida por el solicitante, cuenta con el carácter de información confidencial, en los términos de los artículos 18 fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En el caso que nos ocupa, NO se cuenta con el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial, para comunicar la información solicitada, por lo que no es posible acceder a la petición del solicitante” (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, al instruir el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso a la información, se cercioró que se efectuara una búsqueda dentro de los archivos del Órgano de Apoyo del Instituto Politécnico Nacional: Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal; derivado de ello y previo análisis de la información proporcionada por dicha unidad, y en virtud de que la Estación de Televisión contestó que:



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

“...la información requerida por el solicitante, es propiedad de la empresa IBOPE AGB México, S.A. de C.V., en términos del Contrato de Licencia de Uso No Exclusiva de Base de Datos y Programas de Cómputo que este Instituto Politécnico Nacional... en los términos de los artículos 18 fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En el caso que nos ocupa, NO se cuenta con el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial, para comunicar la información solicitada, por lo que no es posible acceder a la petición del solicitante” (sic)

De conformidad con el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que señala se considerará información **CONFIDENCIAL** la entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, por lo que se confirma que la información consistente en: **“Solicito los documentos o estudios realizados sobre la audiencia alcanzada y los segmentos sociales del público alcanzado en la actualidad”**, tiene el **CARÁCTER DE CONFIDENCIAL**,

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 20, 21, 44, 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 60, 70, fracción III, IV, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el **CARÁCTER CONFIDENCIAL** la información precisada en el Considerando Segundo de la presente Resolución.

CUARTO.- Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece el principio de máxima publicidad, se pone a disposición del particular e informa que la empresa IBOPE AGB de México, S.A. de C.V., a través de su página de Internet, ha publicado información análoga a la requerida y podrá consultarla en la dirección electrónica <http://www.ibope.com.mx/hgxpp001.aspx?1,1,67,O,S,0,MNU%3bE%3b14%3b1%3bMNU%3b>.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 18, fracción II, 21 y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y demás correlativos de su Reglamento, Lineamiento Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, se tiene como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** la relativa a:

“Solicito los documentos o estudios realizados sobre la audiencia alcanzada y los segmentos sociales del público alcanzado en la actualidad” (sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se indica que en relación a la información análoga a la requerida por el particular se puede consultar en la página electrónica <http://www.ibope.com.mx/hgxpp001.aspx?1,1,67,O,S,0,MNU%3bE%3b14%3b1%3bMNU%3b>.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

TERCERO.- Comuníquese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional y en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal de conformidad con los artículos 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental.

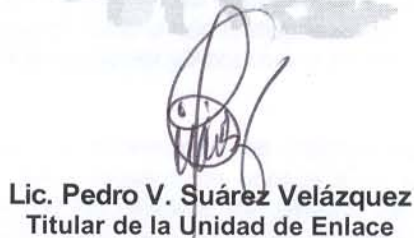
Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información



Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace